



Asamblea Legislativa Plurinacional de Bolivia
Cámara de Senadores

CAMARA DE SENADORES	
UNIDAD DE SEGUIMIENTO CONTROL	
LEGISLATIVO Y REDACCION	
Fojas	Hora:
9	22 DIC 2015 18 ⁰⁰
RECIBIDO	
Nº Correlativo	Firma:

INF - CEPPII-020
PL - 074/2014-2015



LA COMISIÓN DE ECONOMÍA PLURAL PRODUCCIÓN INDUSTRIA E INDUSTRIALIZACIÓN

INFORMA:

**ASUNTO: PROYECTO DE LEY N° 074/2014-2015,
DE "LEY DE DESARROLLO INTEGRAL Y SUSTENTABLE DE LA
APICULTURA Y MELIPONICULTURA"**

FECHA: La Paz, 7 de diciembre del 2015.

En cumplimiento de los artículos 46, 52 Inciso a) y 130 del Reglamento General de la Cámara de Senadores, y Artículo, 158 de la Constitución Política del Estado, la Comisión de Economía Plural, Producción, Industria e Industrialización, se permite informar al Pleno de la Cámara de Senadores lo siguiente:

I. ANTECEDENTES:

De conformidad con lo establecido en el Artículo 163, Numeral 1, de la Constitución Política del Estado, el **Proyecto de Ley 074/2014-2015**, inicia su *tiramiento en la Cámara de Senadores*.

Por Decreto expreso pronunciado por el Presidente de la Cámara de Senadores, en fecha 17 de septiembre del año en curso, a través de Secretaria General, remite a la *Comisión de Economía Plural, Producción Industria e Industrialización*, el **Proyecto de Ley N° 074/2014-2015**, que tiene por objeto *la aprobación de la "Ley de Desarrollo Integral y Sustentable de la Apicultura y Meliponicultura"*.

El Proyecto de Ley de referencia, cuenta adicionalmente con una exposición de motivos para respaldo del proyecto, así como la siguiente documentación proveniente de la Cámara de Diputados:

- ✓ Proyecto de Ley original, que cuenta con la respectiva exposición de motivos, presentada el 21 de agosto de 2013, por el Diputado Luis Alfaro Arias y el Diputado Carlos Sandro Borda Valdez, en calidad de proyectistas.
- ✓ Nota de CITE: P-1937/2013-2014, que respalda el envío en consulta al Órgano Ejecutivo.



Asamblea Legislativa Plurinacional de Bolivia
Cámara de Senadores



- ✓ Listas de respaldo del Taller de Análisis y Fomento al Complejo Apícola realizado de manera conjunta con el Ministerio de Desarrollo Rural y Tierras, de fecha 15 de agosto de 2013.
- ✓ Matriz, que sistematiza las sugerencias para las modificaciones que debe de hacerse en el Proyecto de Ley, como resultado del Taller mencionado anteriormente.
- ✓ Informe en respuesta del Ministerio de Autonomías NEGATIVO, argumentando la Ley N° 144, Ley de Revolución Productiva, Comunitaria Agropecuaria, establece los lineamientos para el fomento a la producción, el intercambio equitativo y la comercialización, mismos que están a cargo del Ministerio de Desarrollo Productivo y Economía Plural como cabeza de sector, por lo que se considera que no es necesario legislar sobre estos aspectos, para evitar colisión de leyes y conflictos en la aplicación de normativa, de fecha 26 de septiembre de 2013.
- ✓ Respuesta NEGATIVA, a la Consulta al Ministerio de Economía y Finanzas Públicas, de fecha 14 de julio de 2014, argumentando que el sector apícola ya viene siendo implementado por el Gobierno Central, en el marco de la Empresa Pública Productiva Apícola denominada PROMIEL, por tanto las políticas que propone el Proyecto de Ley no se adecuan a la institucionalidad concebida para el desarrollo productivo.
- ✓ Informe de la Comisión de Economía Plural, Producción e Industria, Aprobado con Modificaciones el Proyecto de Ley, en fecha 7 de octubre de 2014.
- ✓ Nuevamente Respuesta NEGATIVA, a la Consulta al Ministerio de Economía y Finanzas Públicas, de fecha 28 de octubre de 2014, aun con las modificaciones de la Comisión, argumenta que el sector apícola ya viene siendo implementado por el Gobierno Central, en el marco de la Empresa Pública Productiva Apícola denominada PROMIEL, por tanto las políticas que propone el Proyecto de Ley no se adecuan a la institucionalidad concebida para el desarrollo productivo.
- ✓ Nota de CITE: MDRyT/VDRA/DGDR/UCIP/0216-2014/DESPACHO/N°1922/2014, del Ministerio de Desarrollo Rural y Tierras Solicitando la incorporación de modificaciones al Proyecto de Ley N° 074/2014-2015.
- ✓ Nota de CITE: CS-VP-NSC/0152/2015-2016, de la Senadora Nélide Sifuentes, solicitando la reposición del Proyecto de Ley N° 074/2014-2015

II. ANALISIS DE LA COMISIÓN - GENERALIDADES

En el marco del Plan de desarrollo integral de todos los sectores productivos del país, la Comisión de Economía Plural, Producción, Industria e Industrialización, al recibir la presente reposición del Proyecto de Ley N° 074/2014-2015, en Sesión de Comisión, envió nuevamente en consulta al Órgano Ejecutivo, por tratarse de una nueva Legislatura y de muchas variantes dentro del Proyecto de Ley, acorde a



Asamblea Legislativa Plurinacional de Bolivia
Cámara de Senadores



anteriores informes trabajados en Cámara baja, por lo que fue necesario consultar al: Ministerio de Desarrollo Productivo y Economía Plural, Ministerio de Desarrollo Rural y Tierras y el Ministerio de Economía y Finanzas Públicas.

Dentro de las políticas públicas del Estado, está el de tomar las acciones y gestiones para encarar actividades que fortalezcan el sector productivo y a la vez que permitan avanzar en la ejecución del aprovechamiento de los recursos naturales renovables deberá promover el desarrollo integral, sustentable y equitativo para el Estado, garantizando el abastecimiento al mercado interno, incentivando la expansión del consumo en todos los sectores de la sociedad, desarrollando su industrialización en el territorio nacional y promoviendo la exportación en condiciones que favorezcan los intereses del Estado.

Considerando que a través del Informe INF/MDPyEP/VMPE/DGDPPE/UDE N° 0287/2015, del Ministerio de Desarrollo Productivo y Economía Plural, a través de su Viceministerio de la Micro y Pequeña Empresa, realiza una serie de observaciones al Proyecto de Ley en consulta, resaltando la incorporación de las MEDIANAS EMPRESAS, además de la existencia de normas que regulan la otorgación de créditos productivos y la incorporación de productos derivados de la miel a las asignaciones familiares, cuando ambos aspectos ya se encuentran contemplados dentro del Estado.

De igual manera el Servicio de Desarrollo de las empresas Publicas Productivas – SEDEM, que si bien el proyecto aporta sobre la temática dentro de la producción de la miel, el mismo necesita una complementación de fondo en aspectos importantes mismos que se encuentran contemplados en los Talleres Nacionales que se llevaron a cabo en los años 2013 y 2014, mismos que no fueron tomados en cuenta en Informes de la Cámara de Diputados ni en la presente reposición del Proyecto.

En última instancia, a través del Informe INF/MDPyEP/DGP/N°0394/2015, el Viceministerio de Producción a Mediana y Gran Escala, concluye que el presente Proyecto de Ley si bien contribuye al programa PROMIEL, debe de ser ajustado a la normativa vigente abarcando a la mayor cantidad de actores y realizar las correcciones necesarias para que pueda acoplarse a PROMIEL, que básicamente debe de contar con información estadística sobre el tema y sus actores.

III. OBSERVACIONES DE LA COMISION

El presente Proyecto de Ley, está compuesto por veintitrés (23) Artículos, y cuatro (4) Disposiciones Finales de cuya revisión se tiene las siguientes observaciones:

- Dentro de la Exposición de Motivos existe una relación de hechos y temas acerca de la miel, sin embargo se considera que los argumentos expresados en el numeral 1 "Antecedentes", no sustentan y no son relevantes para justificar el Proyecto.



Asamblea Legislativa Plurinacional de Bolivia
Cámara de Senadores



En el punto 5 "Objetivos", si bien el Proyecto hace referencia a temas importantes, penosamente no todos se encuentran desarrollados en la parte dispositiva del Proyecto.

Para concluir esta instancia, se sugiere que el proyecto contenga información de carácter específico acerca de la producción de la miel a nivel nacional, mas aun de las zonas potenciales, así como de los mercados nacionales y extranjeros, además de verificar otros puntos que puedan fortalecer la necesidad de emitir una norma de esta naturaleza.

- En la parte Dispositiva, de manera específica el Artículo 3, señala a los sujetos de la Ley, determinando comunidades y personas, sin embargo el numeral 4, señala micro, pequeñas y grandes empresas..., y no define ni incluye a los emprendimientos medianos, que definitivamente seria uno de los sectores más beneficiados por lo que no se comprende la exclusión de los mismos.

No obstante lo señalado y considerando que el Artículo 2, determina el ámbito de aplicación de la norma, es que debiera prescindirse del Artículo referido a los sujetos de Ley ya que es contradictorio e innecesario.

El Artículo 5, con referencia a los alcances determina cuatro puntos específicos, empero no se advierte la utilidad del precepto, lo que puede ser insertado en el objeto de la norma.

- En el Artículo 7, se hace referencia a los principios que regulan la norma se debe considerar que acorde al Manual de Técnicas Normativas, vigente por D.S. N° 25350, del 8 de abril de 1999, los principios de una norma deberán ser insertados luego del Articulado que establece la finalidad de la norma, por lo que se debe reestructurar el cuerpo del Presente Proyecto de Ley.

- El Artículo 8, señala las Políticas Públicas para el Desarrollo de la Apicultura y la Meliponicultura, señalando que el Nivel Central del Estado y las Entidades Territoriales Autónomas deberán gestionar, políticas nacionales, departamentales, regionales y ,municipales, al respecto es necesario la verificación del ámbito competencial, ya que el Artículo 300, Parágrafo I, Numera 24 de la Constitución Política del Estado, establece como competencia exclusiva de los gobiernos departamentales autónomos en su jurisdicción el comercio, industria y servicios para el desarrollo y la competitividad en el ámbito departamental.

Cabe mencionar también que el Artículo 302 de la norma precitada, en su Parágrafo I, numeral 21, establece como competencias exclusivas de los Gobiernos Municipales Autónomos dentro de su jurisdicción es la ejecución de proyectos de infraestructura productiva.

- En cuanto al Artículo 10, con referencia a los Créditos, establece que los sujetos de la apicultura y la meliponicultura, podrán acceder a créditos, al



Asamblea Legislativa Plurinacional de Bolivia
Cámara de Senadores



respecto se debe considerar que el tema de créditos productivos en general se encuentra bajo el amparo de la Ley N° 393 "Ley de Servicios Financieros", que en su Artículo 94, determina que el Estado participara de manera directa y activa en el diseño e implementación de medidas para mejorar y promover el financiamiento al sector productivo de la economía a través de las entidades financieras, con el afán de lograr una eficiente asignación de recursos para apoyar al sector productivo en general; por lo que no es necesario la incorporación de este Articulado en el presente proyecto de Ley.

- El Artículo 11, referido a la Comercialización y Consumo de productos de la Apicultura, señalando que el Estado garantiza la miel y sus subproductos de colmena en el paquete de subsidio familiar, de manera específica con referencia a este tema, es preciso mencionar que acorde al D.S. N° 4365, de 5 de abril del año 1956, D.S. N° 2256 de 30 de enero del año 2015, la denominación correcta es "Asignaciones Familiares", por lo que la terminología utilizada en el presente Proyecto debe de ser corregida y actualizada.
- Artículo 12, en cuanto a la creación del Registro de Productores – RUNPA, es necesario e indispensable especificar a cargo de quien o que entidad estará a cargo del mismo, esto con el afán de asegurar su efectividad.
- En el Artículo 17, es preciso considerar de manera puntual a que sector y qué tipo de beneficiarios se dirigirán los recursos del mismo; de igual manera es necesario aclarar al respecto de la administración de este fondo y deberá establecerse un órgano fiscalizador de estos recursos, acorde a la entidad competente.
- El Artículo 22, es preciso considerar el Artículo 37 de la Ley 144 y el Artículo 6 del D.S. N° 1312, que establece la posibilidad de que las organizaciones productivas agropecuarias tienen participación en este tipo de Consejos, por lo que no es necesario incorporar esto nuevamente como mandato.
- El Artículo 23, declara al día 16 de octubre, como el día nacional de la apicultura y el apicultor, sin embargo no existe justificación que respalde esta declaración en ningún lugar del cuerpo normativo, ya que esta solicitud debería estar representada en la exposición de motivos.
- Ya en la parte final del proyecto de Ley específicamente en la Disposición final Primera, hace referencia al CODEX ALIMENTARIO, en ese sentido se sugiere puedan subsanar la nomenclatura correcta, al momento de realizar citas, ya que debe citarse los nombres completos de cada instrumento al que se hace alusión, con el fin de evitar contradicciones y vacíos normativos.
- En última instancia cabe resaltar de manera imperativa, que el presente Proyecto de Ley, no contempla los recursos económicos necesarios para



Asamblea Legislativa Plurinacional de Bolivia
Cámara de Senadores

su implementación, aspecto que debe ser reflejado en el mismo, por lo que se contrapone a lo dispuesto en el Artículo 321, Parágrafo IV, de la Constitución Política del Estado que de manera textual expresa que: *“Todo Proyecto de Ley que implique gastos o inversiones para el Estado deberá establecer la fuente de recursos, la manera de cubrirlos y la forma de su inversión. Si el Proyecto no fuese de iniciativa del Órgano Ejecutivo, requerirá de consulta previa a este”*.

Y con este deber constitucional es remitido el PL-074/2014-2015, de la: *“Ley de Desarrollo Integral y Sustentable de la Apicultura y Meliponicultura”*; Para que conforme a los antecedentes y respaldo legal pueda generarse el Informe correspondiente.

IV. CONSIDERACIONES LEGALES

La Comisión de Economía Plural, Producción, Industria e Industrialización en la Decimo Octava Sesión Ordinaria luego de haber realizado un la revisión del contenido al Proyecto de Ley, determinó producto del análisis y en mérito a los siguientes fundamentos de orden legal y constitucional que respaldan el presente informe:

La Constitución Política del Estado en el Artículo 9, del Texto Constitucional, establece que: *“Los fines y funciones esenciales del Estado, es promover y garantizar el aprovechamiento responsable y planificado de los recursos naturales e impulsar su industrialización, a través del desarrollo y del fortalecimiento de la base productiva en sus diferentes dimensiones y niveles, así como la conservación del medio ambiente, para el bienestar de las generaciones actuales y futuras...”*.

La CPE en su Artículo 16, dispone que; *“El Estado tiene la obligación de garantizar la seguridad alimentaria, a través de una alimentación de las generaciones actuales y futuras...”*.

El Artículo 313, de la norma precitado, establece que; *“Para eliminar la pobreza y la exclusión social y económica, para el logro del vivir bien en sus múltiples dimensiones, la organización económica boliviana tiene como propósito, el desarrollo productivo industrializador de los recursos naturales...”*.





Asamblea Legislativa Plurinacional de Bolivia
Cámara de Senadores



El Artículo 319, de la norma precitado, establece que; *“La industria de los recursos naturales será de prioridad en las políticas económicas, en el marco del respeto y protección del medio ambiente y de los derechos de las naciones y pueblos indígena originario campesinos y de sus territorios. La articulación de la explotación de los recursos naturales con el aparato productivo interno será prioritaria en las políticas del Estado...”*.

El numeral I, del Artículo 334, de la CPE, determina que; *“En el marco de las políticas sectoriales el Estado fomentara y protegerá las organizaciones económicas campesinas, y las asociaciones u organizaciones de pequeños productores urbanos, artesanos, como alternativas solidarias y recíprocas, la política económica facilitara el acceso la capacitación técnica y a la tecnología, a los créditos, a la apertura de mercados y de mejoramiento de procesos productivos”*.

La LEY N° 031 Ley Marco de Autonomías y Descentralización “Andrés Ibáñez”, establece en su Artículo 92, con referencia al Desarrollo Productivo y de manera específica en su Parágrafo I, que: *“a Competencia exclusiva del numeral 35, Parágrafo II del Artículo 298 de la CPE, el nivel central del Estado tiene las siguientes competencias:*

1. Elaborar políticas y estrategias nacionales de desarrollo productivo con la generación de empleo digno en el maco del plan general de desarrollo.
2. Formular políticas dirigidas a promover complejos productivos en todo el territorio nacional en base al modelo de economía plural.
3. Establecer políticas dirigidas a buscar el acceso a mercados nacionales y promoción de compras estatales en favor de las unidades productivas entendiéndose esas como micro, pequeña, mediana, gran empresa, industria, organizaciones económicas campesinas, asociaciones, organizaciones de pequeños productores urbanos y/o rurales, artesanos, organizaciones económicas comunitarias y social cooperativas, precautelando el abastecimiento del mercado interno, promoviendo la asociatividad de las unidades productivas”.

De igual manera le LEY N° 144 “De Revolución Productiva”, define en su Artículo 2, Que; *“EL objeto d la Ley es normar el proceso de la revolución productiva comunitaria agropecuaria para la soberanía alimentaria, estableciendo las bases institucionales, políticas y mecanismos técnicos, tecnológicos y financieros de la producción, transformación y comercialización de productos agropecuarios y forestales, de las y los diferentes actores de la economía plural; priorizando la producción orgánica en armonía y equilibrio con las bondades de la madre tierra”*.

Dirección: Plaza Murillo - Asamblea Legislativa Plurinacional de Bolivia - telf.:(591-2)2158701 - www.senado.bo
La Paz - Bolivia

distribución equitativa de los ingresos”.

Para finalizar es importante destacar el DECRETO SUPREMO N° 1447, del 26 de diciembre del año 2012, que dispone: “La creación de la Empresa Pública Productiva Apícola PROMIEL, cuya función principal es la de fomentar el desarrollo del sector apícola nacional en toda la cadena productiva contribuyendo al mejoramiento de las condiciones de vida para las y los productores...”.

Señalados los principales fundamentos del bloque constitucional y del orden legal que respalda el presente informe se concluye en lo siguiente:

V. CONCLUSIÓN

Considerando en mérito a los antecedentes analizados y de la revisión de la normativa constitucional y legal vigente se concluye que es improcedente la *aprobación de la “Ley de Desarrollo Integral y Sustentable de la Apicultura y Meliponicultura”*, repuesta y presentada por la Senadora Nélide Sifuentes Cueto, considerando de manera principal que el presente Proyecto de Ley no contemplo en su contenido a las Empresas Publicas ya creadas al rubro de la apicultura y meliponicultura, como es el caso de la Empresa Pública – PROMIEL, de igual manera se sugiere efectuar una revisión de las determinaciones en el ámbito autonómico y competencial, y tomar en cuenta que muchas de la determinaciones dentro del cuerpo del Proyecto de Ley, no son necesarias pues ya existen y se encuentran en pleno funcionamiento y ejecución, por tanto:

VI. RECOMENDACIÓN

Por todo lo anteriormente expuesto la Comisión de Economía, Plural, Producción, Industria e Industrialización, de la Cámara de Senadores, recomienda **RECHAZAR** el presente Proyecto de Ley N° 074/2014-2015 de la *“Ley de Desarrollo Integral y Sustentable de la Apicultura y Meliponicultura”*.

Es cuanto tenemos a bien informar salvo mejor criterio del Pleno Cámara

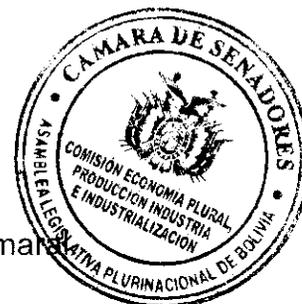




Asamblea Legislativa Plurinacional de Bolivia
Cámara de Senadores

// Viene del INF-CEPPII Proyecto de Ley N° 074/14-15 CD.

En cuanto tenemos a bien informar salvo mejor criterio del Pleno Cámara de Senadores



La Paz 7 de DICIEMBRE de 2015.

Sen. Fernando Ferreira Becerra
PRESIDENTE
COMISIÓN DE ECONOMÍA PLURAL, PRODUCCIÓN,
INDUSTRIA E INDUSTRIALIZACIÓN

Sen. Cesar M. Peñaloza Avilés
SECRETARIO
COMITÉ DE ENERGÍA, HIDROCARBUROS
MINERÍA Y METALURGIA

LICENCIA

Sen. Carmen Eva Gonzales Lafuente
SECRETARIA
COMITÉ DE ECONOMÍA PLURAL, DESARROLLO
PRODUCTIVO, OBRAS PÚBLICA E INFRAESTRUCTURA